

Real Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el desarrollo del tranvía en la bahía de Palma

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana tiene entre sus objetivos, en virtud del artículo 1 del Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el impulso de una movilidad segura y sostenible de los ciudadanos. Para ello, ha desarrollado la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada, con un horizonte 2030, basada en compromisos internacionales, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y el Acuerdo de París, así como en los principios del Pacto Verde Europeo. En esta estrategia se contempla el estímulo de los modos de transporte colectivos y compartidos y, especialmente, los de bajas emisiones como el tranvía.

En este sentido, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, gracias a sus competencias en transporte en el territorio nacional, se postula como uno de los actores clave para el impulso de las nuevas políticas de movilidad en España, con un enfoque integrador y en un marco de cooperación con el conjunto de Administraciones públicas de nuestro país.

Por su parte, el Gobierno de las Illes Balears, en virtud de sus competencias en la materia, persigue la mejora de la movilidad en las Illes Balears y, con ese fin, ha elaborado un Plan Director Sectorial de Movilidad, que tiene como objetivos finales garantizar la accesibilidad en transporte público en todo el territorio, reducir la contaminación generada por la movilidad, disminuir la accidentalidad y minimizar el consumo energético.

Dicho Plan Director Sectorial de Movilidad incluye, dentro de su ámbito de actuación, la propuesta de ejecución de una línea de tranvía en la bahía de Palma, que se compone de tres tramos:

- Tramo I: Plaza de España (Intermodal) – Can Pastilla – Aeropuerto
- Tramo II. Can Pastilla - s'Arenal.
- Tramo III: Plaza de España (intermodal) – Son Espases (hospital)

La construcción de los diversos tramos de la línea se llevará a cabo de manera sucesiva, comenzando por el Tramo I, que es el tramo cuya construcción se pretende financiar a través de esta subvención.

El Tramo I del tranvía de la bahía de Palma consiste en una vía doble, que discurre en superficie en su totalidad y tiene una longitud de unos 10.880 m. El recorrido unirá, con un total de 16 paradas, la plaza España y las avenidas con los barrios de Foners, Nou Llevant, El Molinar, Ciutat Jardí, Coll d'en Rabassa i Can Pastilla, hasta llegar al Aeropuerto.

La posterior explotación de la línea será llevada a cabo por el Gobierno de las Illes Balears, mediante la implantación de diversos servicios en función de la demanda y las necesidades de cada una de las zonas de implantación.

Esta subvención se inscribe en el Protocolo General de Actuación entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el desarrollo del tranvía en la bahía de Palma, suscrito con fecha de 10 de noviembre de 2022, por

el que se establece el marco general de actuación para articular la colaboración entre las partes firmantes en el desarrollo del proyecto del tranvía en la bahía de Palma. Gracias, precisamente, a este marco de colaboración entre administraciones públicas, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dado su interés en el desarrollo del proyecto del tranvía en la bahía de Palma, considera conveniente subvencionar el proyecto en cuestión.

Debe señalarse que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha venido colaborando con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears desde el año 2008, financiando otras actuaciones de infraestructuras ferroviarias y de carreteras a través de diferentes convenios.

En coherencia con todo lo expuesto, el presente real decreto se dicta con el objeto de dotar de una subvención a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para financiar la construcción del Tramo I del tranvía de la bahía de Palma, con vistas a ofrecer soluciones de movilidad sostenible en el ámbito metropolitano de Palma de Mallorca. Esta actuación presenta, por lo tanto, un evidente y manifiesto interés público. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la reseñada razón de interés público justifica la excepcionalidad de esta subvención.

En este sentido, el carácter singular de las obras, que sitúa a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears como único beneficiario posible de esta ayuda pública, motiva la improcedencia de su convocatoria pública, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El presente real decreto se aprueba de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, este real decreto es necesario y eficaz para poder desarrollar las competencias del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, impulsando la movilidad sostenible a través del desarrollo del proyecto del tranvía en la bahía de Palma. Asimismo, se estima que constituye una medida proporcional con la competencia desglosada en el artículo 1 del Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que designa la facultad de este ministerio para el impulso de una movilidad segura y sostenible de los ciudadanos. Asimismo, en aplicación del principio de transparencia, se han definido claramente el alcance y objetivo, no solo de este real decreto sino de las propias dotaciones presupuestarias y atiende al principio de eficiencia, pues no supone cargas administrativas accesorias y contribuye a la gestión racional de estos recursos públicos existentes.

En la tramitación de este real decreto se ha recabado informe de la Abogacía del Estado en el departamento, del Intervención delegada de la Intervención General de Estado, del Ministerio de Política Territorial, de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xx de xx de 20xx

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ayuda.

1. El presente real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por un importe de 185.000.000,00 euros, para sufragar la ejecución de las obras del Tramo I del tranvía de Palma.

2. Se autoriza la concesión directa de la subvención objeto de este real decreto, con carácter excepcional y por concurrir razones de interés público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 3 de la misma Ley, y el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, habida cuenta del carácter singular de las obras, así como de su complejidad y su necesaria realización, lo que justifica la imposibilidad de la concurrencia pública de la subvención y, por tanto, su convocatoria pública.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se registrará, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto y en el convenio previsto en el artículo 4, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Entidad beneficiaria, actuaciones y gastos a financiar.

1. La entidad beneficiaria de esta subvención será la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Para obtener dicha condición deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en los artículos 18 al 29 del Reglamento de la citada ley.

2. Son actuaciones subvencionables las obras de construcción del Tramo I del tranvía de la bahía de Palma. Ello comprende todas las obras necesarias y sus instalaciones, así como la reposición de servicios afectados y expropiaciones.

3. Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la finalidad de la subvención y hayan sido realizados durante la ejecución del proyecto y pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 4. Gestión de la subvención. Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

1. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las Comunidad Autónoma de las Illes Balears suscribirán el correspondiente convenio para la ejecución de la subvención, cuya duración coincidirá con la vigencia de la construcción del Tramo I del tranvía de la bahía de Palma.

2. En dicho convenio se recogerán los extremos previstos en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y necesariamente:

a) La previsión de cantidades a aportar, en cada anualidad, por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

b) Compromisos en materia de gestión del desarrollo del tranvía de la Bahía de Palma, expresando los instrumentos y medidas a adoptar por parte de cada Administración para su ejecución.

c) La creación de la correspondiente comisión bilateral de seguimiento.

La comisión de seguimiento velará por el adecuado cumplimiento de lo convenido, pudiendo acordar reajustes en las actuaciones inicialmente previstas, así como otros ajustes que resultasen necesarios, por las modificaciones que pudieran producirse en la ejecución de la actuación, respetando siempre el marco general establecido en el convenio y sin que las reordenaciones que se acuerden puedan suponer un incremento de las dotaciones presupuestarias a aportar por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Artículo 5. Cuantía y financiación de la subvención.

1. El importe de la subvención será de ciento ochenta y cinco millones de euros (185.000.000,00 €), que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 17.40.453A.756 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana o aquella otra que la sustituya en los sucesivos ejercicios.

Los fondos de esta subvención se asignarán conforme al reparto por anualidades que se determine en el correspondiente convenio.

Artículo 6. Compatibilidad con otras subvenciones

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las aportaciones recibidas, incluida la que se regula en el presente real decreto, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

La percepción de estas otras ayudas deberá ponerse en conocimiento del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en el momento en que se produzca, ya sea antes o durante la ejecución de las actuaciones, aportando la correspondiente resolución de concesión.

Artículo 7. Pago de la subvención.

1. El pago de esta subvención tendrá el carácter de pago anticipado para la primera anualidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, configurándose un sistema de pagos con exigencia de justificación previa a partir de la segunda

anualidad.

3. El pago se efectuará en los plazos correspondientes a cada una de las anualidades que determine el convenio, coincidiendo su duración total con la vigencia de la construcción del Tramo I del tranvía de la bahía de Palma.

4. Dicho pago se instrumentará mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto la entidad beneficiaria directa habrá de tener reconocida, previamente, una cuenta bancaria ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

5. Con carácter previo al cobro de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, así como no ser deudora por procedimientos de reintegro.

Artículo 8. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las que resulten de este real decreto.

2. En todas las actuaciones que se realicen al amparo de esta subvención, incluyendo toda documentación o publicación de cualquier índole y soporte, así como aquellas actuaciones de comunicación, visibilidad y publicidad, deberá hacerse constar que son financiadas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, utilizándose a estos efectos el logotipo oficial del departamento.

3. El convenio a suscribir concretará las mencionadas obligaciones y en particular detallará el modo en que se les dará cumplimiento.

Artículo 9. Plazo de ejecución.

1. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención prevista en el presente texto no deberá exceder la fecha límite que fije el convenio previsto en el artículo 4 del presente real decreto.

2. Se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del período de ejecución y sea efectivamente pagado durante el mismo, o dentro del período de justificación.

Artículo 10. Justificación.

1. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears justificará, en tiempo y forma, la realización de las actuaciones objeto de este real decreto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la ayuda, a través de la presentación de una memoria firmada que incluirá las actuaciones desarrolladas y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como un

certificado de su Intervención relativo a la totalidad de los gastos efectuados y pagados como consecuencia de la misma.

2. El plazo de presentación de la justificación final será de doce meses a contar desde la finalización del período de ejecución de la subvención.

3. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears asume el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las establecidas en el artículo 30 de la misma ley relativas a la justificación de las subvenciones públicas.

4. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en este real decreto adoptando la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con los artículos 69, 72 y 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. Si, vencido el plazo de justificación, la entidad beneficiaria no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de quince días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar con las consecuencias previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento, y en los artículos 12 y 13 de este real decreto.

6. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, así como su insuficiente justificación llevará aparejado el reintegro, total o parcial, de la ayuda, según el procedimiento establecido en el artículo 12 del presente real decreto.

Artículo 11. Actuaciones de comprobación y control.

1. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, además de someterse a los procedimientos de comprobación que determine el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, deberá someterse a cualesquiera otras actuaciones que puedan realizar los órganos de control competentes, en particular, al control financiero de la Intervención de la Administración General del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

2. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears deberá conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.

Artículo 12. Incumplimientos y reintegros

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad siempre que el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por aquella una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. El procedimiento de reintegro se regirá de conformidad con los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por lo dispuesto en el capítulo II del título III de su Reglamento.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el concedente de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. *Régimen sancionador.*

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas, se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 14. *Protección de datos.*

La entidad beneficiaria de esta subvención respetará el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales; y la normativa complementaria en la ejecución de lo previsto en este real decreto.

Artículo 15. *Publicidad*

Una vez aprobado, este Real Decreto se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Disposición final primera. *Título competencial*

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1. 1ª de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva del Estado en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales y del artículo 149.1. 13.ª que reconoce la competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa*

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el xx de xxxx de 20xx.

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, ____ de ____ de 20xx

LA MINISTRA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Raquel Sánchez Jiménez